

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

AÑO CXVI — MES III

Caracas: miércoles 14 de diciembre de 1988

Número 34.111

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 2.599, mediante el cual se declara una insubsistencia del crédito presupuestario de la Ley de Presupuesto para el ejercicio fiscal 1988; por la cantidad de ciento cuarenta y cinco millones veintimil trescientos cuarenta y nueve bolíveres, del Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de Hacienda.

Decreto N° 2.600, mediante el cual se renuevan por el lapso de un año, contado a partir del 21 de diciembre de 1988, las exoneraciones del Impuesto Sobre la Renta a que se refiere el Decreto N° 922 del 4 de diciembre de 1985.

Decreto N° 2.601, mediante el cual se procede a la emisión de Bonos de la Deuda Pública hasta por la cantidad de trescientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América, los cuales serán destinados al financiamiento parcial del Plan Especial de Inversiones Públicas durante los años 1986, 1987 y 1988.

Decreto N° 2.603, mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del Reglamento de los Cursos de Postgrado del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas, dictado según Decreto N° 830 de fecha 18 de diciembre de 1971.

Decreto N° 2.604, mediante el cual se declara como zona especialmente afectada para la construcción de la obra: Autopista "Rómulo Betancourt", Tramo: Cúpira - San Juan, un lote de terreno y las bienhechurías sobre él existentes, ubicado en jurisdicción de los Distritos Páez y Peñalver de los Estados Miranda y Anzoátegui respectivamente.

Decreto N° 2.605, mediante el cual se declara zona especialmente afectada para la construcción de la obra: Perimetral de Tacarigua de Mamporal, un lote de terreno y las bienhechurías sobre él existentes, ubicado en jurisdicción del Distrito Brion del Estado Miranda.

Decreto N° 2.606, mediante el cual se extiende la aplicación del crédito fiscal previsto en la Ley de Incentivo a la Exportación, a los servicios de transporte marítimo internacional de carga distinta de hidrocarburos y sus derivados, en rutas regulares, especiales o contratadas, prestados por las empresas nacionales dedicadas al transporte a terceros, debidamente inscritas en el Registro de Exportadores que lleva el Instituto de Comercio Exterior, a partir del presente ejercicio fiscal.

Oficina Central de Presupuesto

Resoluciones por las cuales se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos para 1989 de la Fundación de Edificaciones y Dotaciones Educativas y de la Fundación para el Mantenimiento de la Infraestructura Médico-Asistencial para la Salud Pública, por las cantidades que en ellas se indican.

Ministerio de Hacienda

Comisión Nacional de Valores

Resolución por la cual se autoriza al ciudadano Francisco Fontiveros Casanova, para actuar como Corredor Público de Títulos Valores.

Resolución por la cual se autoriza al ciudadano Ernesto Amengual Vogeler, para actuar como Corredor Público de Títulos Valores.

Resolución por la cual se autoriza al ciudadano Luis Alberto León Montreay, para actuar como Corredor Público de Títulos Valores.

Resolución por la cual se autoriza la oferta pública de dos mil setecientos ochenta y cinco cuotas de participación patrimonial emitidas por la Asociación Civil "Club Bosquemar", de un total de tres mil.

Ministerio de Sanidad y Asistencia Social

Resolución por la cual se designa al ciudadano Dr. Antonio de Jesús Duarte Fernández, Director Encargado, en el Hospital General "Dr. Acosta Ortiz" de San Fernando de Apure, Estado Apure.

Resoluciones por las cuales se acordó revisión al monto de la Jubilación otorgada a los ciudadanos que en ellas se mencionan.

Ministerio de Justicia

Resolución por la cual se designa a la ciudadana abogada María Belinda Rangel de Peláez, Registrador Mercantil Tercero de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, con carácter interino.

Resolución por la cual se fija en la cantidad de treinta mil bolíveres el monto de la fianza o caución real que de conformidad con el artículo 19 de la Ley de Registro Público, ha de otorgar el Registrador Subalterno del Distrito Los Salías del Estado Miranda.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana abogada Alicia Meignen Medina, Notario Público en la Notaría Pública Décima Cuarta de Caracas, con carácter interino.

Resolución por la cual se designa al ciudadano abogado Luis Emigdio Atencio Salas, Registrador Subalterno del Distrito Lagunillas del Estado Zulia.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana abogada Magaly Ramírez de Romero, Registrador Subalterno del Distrito Brion del Estado Miranda, con carácter interino.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana abogada Noreidis de Jesús González López, Notario Público en la Notaría Pública de El Tigre, Estado Anzoátegui, con carácter interino.

Fiscalía General de la República

Resolución por la cual se designa a la ciudadana abogada Silya Luisa Dugarte de Barroso, Abogado Adjunto III en la Dirección de Protección Social de este Despacho, cargo vacante.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana abogada Hilde Hernández Suárez, Abogado Adjunto I en la Dirección de Protección Social de este Despacho.

Consejo de la Judicatura

Resolución por la cual se aprueba la estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos Manejados mediante Avances que en ella se especifica.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto N° 2.599

14 de diciembre de 1988

JALME LUSINCHI
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Ordinal 12° del Artículo 190 de la Constitución Nacional, en Consejo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1°.- Se declara una insubsistencia del crédito presupuestario de la Ley de Presupuesto para el ejercicio fiscal 1988; por la cantidad de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES VEINTIMIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE BOLÍVERES (Bs. 145.021.349), del Presupuesto de Gastos Vigente del Ministerio de Hacienda, de acuerdo al Programa y Partidas que a continuación se señalan:

Ministerio de hacienda

Programa: 99 "Partidas No Asignables a Programas"

Partida: 40 "Servicio de la Deuda Pública y Otras Obligaciones Financieras"

Bs. 145.021.349

REFRENDADO EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES (L.S.)	GERMAN NAVA CARRILLO	REFRENDADO EL MINISTRO DE ESTADO (L.S.)	TULIO ARENS
REFRENDADO EL MINISTRO DE HACIENDA (L.S.)	HECTOR HURTADO	REFRENDADO EL MINISTRO DE ESTADO (L.S.)	LEOPOLDO SUCRE FIGARELLA
REFRENDADO EL MINISTRO DE LA DEFENSA (L.S.)	ITALO DEL VALLE ALLIEGRO	DECRETO Nº 2.603	14 de diciembre de 1988
REFRENDADO EL MINISTRO DE FOMENTO (L.S.)	HECTOR MENESES	JAIPE LUSINCHI Presidente de la República	En uso de las atribuciones que le confiere el ordinal 10º del artículo 190 de la Constitución, en Consejo de Ministros.
REFRENDADO LA MINISTRA DE EDUCACION (L.S.)	LAURA CASTILLO DE GURPINKEL	DECRETA:	la siguiente
REFRENDADO EL MINISTRO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL (L.S.)	FRANCISCO MONTBRUN	REFORMA-PARCIAL DEL REGLAMENTO DE LOS CURSOS DE POSTGRADO DEL INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS, DICTADO SEGUN DECRETO Nº 830 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 1971.	
REFRENDADO EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y CRIA (L.S.)	WENCESLAO MANTILLA	Artículo 1º Se modifica el artículo 2º, el cual quedará redactado de la siguiente manera:	"En los cursos de postgrado sólo se podrán inscribir aquellos estudiantes graduados que hayan sido aceptados por el Consejo Directivo del Instituto, a proposición de la comisión de estudios del Centro de Estudios Avanzados".
REFRENDADO EL MINISTRO DEL TRABAJO (L.S.)	JOSE ARNALDO PUIGBO MORALES	Artículo 2º Se modifica el artículo 6º, el cual quedará redactado de la siguiente manera:	"Los cursos de philosophus scientiarum serán programados por la comisión de estudios del Centro de Estudios Avanzados, aprobados por el Consejo Directivo del Instituto y tendrán tres años de duración por lo menos, con excepción de aquellos estudiantes que ya posean el título de magister, para quienes los cursos de philosophus scientiarum deberán tener por lo menos un año de duración. El aspirante al grado de philosophus scientiarum deberá aprobar dichos cursos y realizar una tesis de grado que consistirá en la planificación y ejecución de un trabajo de investigación que compruebe su capacidad del aspirante para la creación científica y para hacer aportes originales al conocimiento en la respectiva especialidad".
REFRENDADO EL MINISTRO DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES (L.S.)	VICENTE PEREZ CAYENA	Artículo 3º Imprímase íntegramente a continuación, el Decreto Nº 830 de fecha 18 de diciembre de 1971, con la modificación introducida en el presente Decreto y sustitúyanse en el correspondiente texto único la firma y fecha por las de este Decreto.	
REFRENDADO EL MINISTRO DE JUSTICIA (L.S.)	PEDRO ARTURO TORRES AGUDO	Dado en Caracas, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. - Año 178º de la Independencia y 129º de la Federación.	(L.S.)
REFRENDADO EL MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS (L.S.)	JULIO CESAR GIL GARCIA		JAIPE LUSINCHI
REFRENDADO EL MINISTRO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES (L.S.)	GUILLERMO COLMENARES PINOL	REFRENDADO EL MINISTRO DE RELACIONES INTERIORES (L.S.)	SIMON ALBERTO CONSALVI
REFRENDADO EL MINISTRO DEL DESARROLLO URBANO. (Encargado) (L.S.)	JOSE ERNESTO GARANTON NICOLAI	REFRENDADO EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES (L.S.)	GERMAN NAVA CARRILLO
REFRENDADO LA MINISTRA DE LA FAMILIA (L.S.)	VIRGINIA OLIVO DE CELEI	REFRENDADO EL MINISTRO DE HACIENDA (L.S.)	HECTOR HURTADO
REFRENDADO EL MINISTRO DE LA SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA (L.S.)	CARLOS CROES	REFRENDADO EL MINISTRO DE LA DEFENSA (L.S.)	ITALO DEL VALLE ALLIEGRO
REFRENDADO EL MINISTRO DE ESTADO (L.S.)	HERBERTO URDANETA		
REFRENDADO EL MINISTRO DE ESTADO (L.S.)	JOSE FRANCISCO SUCRE FIGARELLA		

REFRENDADO
EL MINISTRO DE FOMENTO
(L.S.)

HECTOR MENESES

REFRENDADO
LA MINISTRA DE EDUCACION
(L.S.)

LAURA CASTILLO DE GURFINKEL

REFRENDADO
EL MINISTRO DE SANIDAD Y
ASISTENCIA SOCIAL
(L.S.)

FRANCISCO MONTBRUN

REFRENDADO
EL MINISTRO DE
AGRICULTURA Y CRIA
(L.S.)

WENCESLAO MANTILLA

REFRENDADO
EL MINISTRO DEL TRABAJO
(L.S.)

JOSE ARNALDO PUIGO MORALES

REFRENDADO
EL MINISTRO DE
TRANSPORTE Y COMUNICACIONES
(L.S.)

VICENTE PEREZ CAYENA

REFRENDADO
EL MINISTRO DE JUSTICIA
(L.S.)

PEDRO ARTURO TORRES AGUDO

REFRENDADO
EL MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS
(L.S.)

JULIO CESAR GIL GARCIA

REFRENDADO
EL MINISTRO DEL AMBIENTE Y DE LOS
RECURSOS NATURALES RENOVABLES
(L.S.)

GUILLERMO COLMENARES PINOL

REFRENDADO
EL MINISTRO DEL
DESARROLLO URBANO (Encargado)
(L.S.)

JOSE ERNESTO GARANTON NICOLAI

REFRENDADO
LA MINISTRA DE LA FAMILIA
(L.S.)

VIRGINIA OLIVO DE CELLI

REFRENDADO
EL MINISTRO DE LA
SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA
(L.S.)

CARLOS CROES

REFRENDADO
EL MINISTRO DE ESTADO
(L.S.)

HEBERTO URDANETA

REFRENDADO
EL MINISTRO DE ESTADO
(L.S.)

JOSE FRANCISCO SUCRE FIGARELLA

REFRENDADO
EL MINISTRO DE ESTADO
(L.S.)

TULIO ARENDS

REFRENDADO
EL MINISTRO DE ESTADO
(L.S.)

LEOPOLDO SUCRE FIGARELLA

JAIME LUSINCHI
Presidente de la República

En uso de la atribución que le confiere el ordinal 10 del artículo 190 de la Constitución, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Educación y el artículo 5º del Decreto Nº 921 de fecha 09 de enero de 1959, en Consejo de Ministros,

DECRETA:

el siguiente,

REGLAMENTO DE LOS CURSOS DE POSTGRADO DEL INSTITUTO VENEZOLANO
DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS

CAPITULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1º.- El Centro de Estudios Avanzados del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas realizará cursos de posgrado de magister scientiarum y de philosophus scientiarum, en las condiciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 2º.- En los cursos de posgrado sólo se podrán inscribir aquellos estudiantes graduados que hayan sido aceptados por el Consejo Directivo del Instituto, a proposición de la comisión de Estudios del Centro de Estudios Avanzados.

CAPITULO II

De los Cursos de Magister Scientiarum

Artículo 3º.- Los cursos de magister scientiarum serán programados por la comisión de estudios del Centro de Estudios Avanzados, aprobados por el Consejo Directivo del Instituto y tendrán un año de duración, por lo menos. Para aspirar al grado de magister, el estudiante graduado deberá aprobar dichos cursos y realizar un trabajo de grado que consistirá en la ejecución de una tarea de investigación científica que signifique un efectivo aporte al conocimiento.

Artículo 4º.- El trabajo de grado será evaluado por un jurado designado por la comisión de estudios del Centro de Estudios Avanzados. Las decisiones del jurado serán inapelables.

Artículo 5º.- Cumplidos los requisitos establecidos en el presente Reglamento, el Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas otorgará al estudiante graduado el título de magister scientiarum.

CAPITULO III

De los Cursos de Philosophus Scientiarum

Artículo 6º.- Los cursos de philosophus scientiarum serán programados por la comisión de estudios del Centro de Estudios Avanzados, aprobados por el Consejo Directivo del Instituto y tendrán tres años de duración, por lo menos, con excepción de aquellos estudiantes que ya posean el título de magis

ter, para quienes los cursos de philosophus scientiarum deberán tener por lo menos un año de duración. El aspirante al grado de philosophus scientiarum deberá aprobar dichos cursos y realizar una tesis de grado que consistirá en la planificación y ejecución de un trabajo de investigación que compruebe suficientemente la capacidad del aspirante para la creación científica y para hacer aportes originales al conocimiento de la respectiva especialidad.

Artículo 7º.- La tesis de grado será evaluada por un jurado designado por la comisión de estudios del Centro de Estudios Avanzados. La defensa de las tesis de grado de philosophus scientiarum será pública. Las decisiones del jurado serán inapelables.

Artículo 8º.- Cumplidos los requisitos establecidos en el presente Reglamento, el Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas otorgará al aspirante el grado de philosophus scientiarum.

CAPITULO IV

Disposiciones Transitorias y Finales

Artículo 9º.- Quienes hayan realizado estudios e investigaciones en el Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas en calidad de investigadores, estudiantes graduados o becarios que hayan sido integrantes del personal científico del Instituto, podrán solicitar, en el lapso de un año, a partir de la fecha de la promulgación de este Reglamento, el reconocimiento de dichos estudios e investigaciones para optar el título correspondiente.

Artículo 10º.- Quienes hayan realizado estudios de posgrado distintos a los previstos en los cursos de magister scientiarum y philosophus scientiarum, podrán solicitar el reconocimiento de dichos estudios.

En todo caso para obtener título de magister scientiarum o de philosophus scientiarum, los aspirantes deberán presentar el trabajo de grado o tesis de grado respectivos.

Artículo 11.- El régimen de estudio de los cursos de posgrado, así como el reconocimiento de los estudios a que se refieren los artículos 9º y 10, se regirán por las normas que establezca el Consejo Directivo del Instituto, oída la opinión de la comisión de estudios del Centro de Estudios Avanzados.

Dado en Caracas, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. Año 176º de la Independencia y 129º de la Federación.

(L.S.)

JAIME LUSINCHI

REFRENDADO
EL MINISTRO DE
RELACIONES INTERIORES
(L.S.)

SIMON ALBERTO CONSALVI

REFRENDADO
EL MINISTRO DE
RELACIONES EXTERIORES
(L.S.)

GERMAN NAYA CARRILLO

REFRENDADO
EL MINISTRO DE HACIENDA
(L.S.)

HECTOR HURTADO

REFRENDADO
EL MINISTRO DE LA DEFENSA
(L.S.)

ITALO DEL VALLE ALLIBRO

REFRENDADO
EL MINISTRO DE FOMENTO
(L.S.)

HECTOR MENESES

REFRENDADO
LA MINISTRA DE EDUCACION
(L.S.)

LAURA CASTILLO DE GURFINKEL

REFRENDADO
EL MINISTRO DE SANIDAD Y
ASESIENCIA SOCIAL
(L.S.)

FRANCISCO MONTEBRUN

REFRENDADO
EL MINISTRO DE
AGRICULTURA Y CRIA
(L.S.)

WENCESLAO MANTILLA

REFRENDADO
EL MINISTRO DEL TRABAJO
(L.S.)

JOSE ARNALDO PUIGO MORALES

REFRENDADO
EL MINISTRO DE
TRANSPORTE Y COMUNICACIONES
(L.S.)

VICENTE PEREZ CAYENA

REFRENDADO
EL MINISTRO DE JUSTICIA
(L.S.)

PEDRO ARTURO TORRES AGUDO

REFRENDADO
EL MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS
(L.S.)

JULIO CESAR GIL GARCIA

REFRENDADO
EL MINISTRO DEL AMBIENTE Y DE LOS
RECURSOS NATURALES RENOVABLES
(L.S.)

GUILLERMO COLMEARES FIOLO

REFRENDADO
EL MINISTRO DEL
DESARROLLO URBANO (Encargado)
(L.S.)

JOSE ERNESTO GARANTON NICOLAI

REFRENDADO
LA MINISTRA DE LA FAMILIA
(L.S.)

VIRGINIA OLIVO DE CELLI

REFRENDADO
EL MINISTRO DE LA
SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA
(L.S.)

CARLOS CROES

REFRENDADO
EL MINISTRO DE ESTADO
(L.S.)

HERBERTO URDANETA

REFRENDADO
EL MINISTRO DE ESTADO
(L.S.)

JOSE FRANCISCO SUCRE FIGARELLA

REFRENDADO
EL MINISTRO DE ESTADO
(L.S.)

TULIO ARENDS

REFRENDADO
EL MINISTRO DE ESTADO
(L.S.)

LEOPOLDO SUCRE FIGARELLA

DECRETO No 2.604

14 de diciembre de 1988

JAIME LUSINCHI
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

En uso de las atribuciones que le confiere el Ordinal 1º del Artículo 190 de la Constitución Nacional, en concordancia con lo establecido en el Artículo 11 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social en Consejo de Ministros.